

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 6 de Septiembre de 1937

NUMERO 7618

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 83, de 27 de agosto, por el cual se nombra al Inspector General del Tránsito y se autoriza al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional para nombrar al personal subalterno de la Sección del Tránsito.

SECCION PRIMERA

Resolución 150, de 26 de agosto, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía instaurado contra Abelino González y otros.

Resolución 151, de 25 de agosto, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía instaurado contra Eugenio Ho y otros.

Resolución 152, de 25 de agosto, por la cual se niega el avocamiento de un juicio de policía seguido contra Eugenio Ho y otros.

Resolución 153, de 31 de agosto, por la cual se concede vacaciones a Pompilio Aragón, Subregistrador General del Registro Civil.

Resolución 154, de 31 de agosto, por la cual se revoca una Resolución apelada.

Resolución 155, de 31 de agosto, por la cual no se avoca un juicio de policía seguido contra Manuel F. Rodríguez.

Resolución 67, de 25 de agosto, por la cual se concede permiso para importar unas municiones a Truett Bros.

Resolución 68, de 26 de agosto, por la cual se concede a Truett Bros. permiso para importar unas municiones.

Resolución 69, de 26 de agosto, por la cual se concede permiso para importar unas municiones a Francisco Amay y Cia.

Resolución 70, de 26 de agosto, por la cual concédese a Luis Sánchez e hijo, permiso para importar unas municiones.

Resolución 71, de 26 de agosto, por la cual se concede permiso para importar unas municiones a J. H. Stilson e hijo.

Resolución 72, de 26 de agosto, por la cual se concede a Fidanque Bros. and Sons, permiso para importar unas municiones.

Resolución 73, de 31 de agosto, por la cual concédese permiso para importar unas cápsulas y fulminantes a Isaac Brandon and Bros. Inc.

Resolución 74, de 31 de agosto, por la cual se concede a Esteban García permiso para importar unas municiones.

Resolución 75, de 31 de agosto, por la cual concédese a Wong Chang y Cia. permiso para importar unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 170, de 31 de agosto, por la cual se concede personería jurídica a la "Logia Americana Unida No. 704" de esta ciudad de Panamá.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 94, de 25 de agosto, por el cual se nombra a Ignacio González, Ayudante de 2ª categoría de la Agencia Postal de Colón.

Decreto 95, de 31 de agosto, por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos en la población de Puerto Piña, Distrito de La Palma, Provincia del Darién, y se nombra la persona que ha de servir el cargo ad-honorem.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 185, de 31 de agosto, por el cual se establece una prohibición Subalterna de Correos en la población de Puerto Piña. Dis-

Resolución 201, de 31 de agosto, por la cual se da permiso a la Anglo Pacific Trading Co. para que traslade unos licores de Colón a Panamá.

Resolución 202, de 31 de agosto, por la cual concédese permiso para que traslade unos licores de Panamá a Colón, a la Anglo-Pacific Trading Co.

Resolución 262 Bis, de 1º de Septiembre, por la cual se confiere permiso a Juan E. Jiménez para que importe unos ejemplares de raza vacuna.

SECCION SEGUNDA

Resolución 177, de 31 de agosto, por la cual se acepta a la señora Aurelia viuda de Quinzada, como cesionaria del Gral. Ignacio Quinzada.

Resolución 178, de 31 de agosto, por la cual se acepta a Antenor Quinzada como cesionario de su señora madre Aurelia viuda de Quinzada.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 59, de 28 de agosto, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización expedida al motorulero "Whisky II".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 27 de agosto, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de García Castillo Hnos. y Cia. Ltda."

Solicitud de Patentes de Invención

Solicitud de 27 de agosto, por la cual se solicita el registro de una patente de invención a favor de Stacorn Process Corporation.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 316, de 31 de agosto, por la cual se reconoce su jubilación a Roberto Zapata.

Resolución 317, de 1º de septiembre, por la cual se reconoce a Felipe Gallardo G. el derecho de ser jubilado.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avíse y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboza.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es designado el Inspector General del Tránsito

DECRETO NUMERO 83 DE 1937

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se nombra al Inspector General del Tránsito y se autoriza al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional para nombrar al personal subalterno de la Sección de Tránsito.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Teniente Rogelio Alba Jr.

Jefe de la Inspección General del Tránsito, bajo las órdenes directas del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XII del Decreto Ejecutivo número 75, de 23 de Julio del corriente año.

Artículo 2º El Comandante del Cuerpo de Policía nombrará el personal subalterno de la Inspección General del Tránsito, seleccionándolo entre los oficiales y agentes de policía más hábiles para la prestación especial de ese servicio.

Artículo 3º El personal subalterno tendrá como Jefe inmediato al Inspector General del Tránsito, quien les impartirá las instrucciones necesarias para la mayor eficiencia del servicio, haciendo que se cumplan las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia o impartidas por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Artículo 4º Todos los oficiales y agentes de la Policía Nacional estarán obligados a prestar cooperación para

que se cumplan las disposiciones del Decreto reglamentario del tránsito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niégrese el avocamiento de sendos juicios de policía

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Agosto 26 de 1937.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Chame contra los señores Abelino González, Santos Lasso y Manuel Salvador Morán, a quienes les impuso dicho funcionario la pena de noventa días de arresto por daños que causaron en las propiedades del señor Luis Alberto Elea en ese distrito, pena que fue confirmada en segunda instancia por el señor Gobernador de la provincia mediante Resolución número 157 de 3 de Julio del presente año. Así se resuelve basándose en la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Agosto 25 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no avoca el conocimiento del juicio de policía promovido ante el Alcalde del Distrito de Panamá contra Eugenio Ho, Julio Amuy, Lau Si Ki o Liu Lig Ki, Fong Yiu, Juan Ying, Fong Lay Nam, Ramón Ku y Lay Sok Kon o Lay See Kin, chinos, vecinos de esta ciudad, quienes fueron arrestados por la policía el día 5 de Marzo del corriente año en momentos en que se dedicaban en su club a la práctica de juegos, por lo cual fueron penados en última instancia por el Gobernador de la Provincia en la resolución número 126 de 28 de Mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Agosto 25 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito de Colón y el Gobernador de esa Provincia contra Eugenio Ho, José Tang, Mang Chong, Carlos Chong, Chen Man-hing, Alejandro Lupe Wong y Chong Hung, quienes fueron arrestados por la policía el día 6 de Marzo del corriente año en momentos en que se dedicaban en su club a la práctica de juegos, y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan vacaciones a un empleado del Registro Civil

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Pompilio Aragón, Subregistrador General del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Septiembre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

La Junta de Inquilinato, en Resolución número 32 de fecha 31 de Mayo último, concedió a los señores Agnes Steele e Israel Biron un plazo de cuatro meses para que paguen el arrendamiento de los cuartos 21 y 21-A de la casa 235 de la Avenida Central, reconociéndoles derecho a permanecer en esos cuartos hasta cuando se les cumpla el plazo que en esa resolución se les concede.

Se funda la resolución en que los mencionados señores Steele y Biron han vivido en esa casa por más de diez años, pagando puntualmente la renta y en que, según el artículo 5º de la Ley 8ª de 1935, cuando el pago ha sido puntual por diez años o más, se duró al inquilino un plazo por cuatro meses para el pago del arrendamiento.

La Junta de Inquilinato no tiene la atribución que quiere ejercer en este caso. La disposición del artículo 5º de la Ley 8ª de 1935, no puede ser aplicada sino por los Jueces Municipales, sin que la Junta de Inquilinato pueda intervenir en el ejercicio de esa función judicial.

El artículo 14 de la misma ley expresa que la notificación del desahucio debe ser siempre judicial. Esa misma ley determina claramente las atribuciones de la Junta de Inquilinato.

Por consiguiente, es imposible aceptar que la Junta pueda revisar, corregir, aprobar o improbar las resoluciones de los Jueces sobre desahucio. Son los Jueces los que deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley, en favor de los inquilinos.

La Junta de Inquilinato puede suspender el lanzamiento solamente cuando sea el caso de los artículos 17 y 18 del Decreto número 28 de 1935, procurando siempre que el alojamiento del inquilino pobre en las casas arrendadas por la Junta no interrumpa los términos señalados por el Juez para la desocupación.

Por las razones expuestas, se revoca la resolución apelada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es negado el avocamiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional seguido ante el Alcalde Municipal de Colón contra el señor Manuel Francisco Rodríguez, por juegos prohibidos, a quien impuso dicho funcionario la pena de cincuenta balboas de multa y el decomiso de la suma de ocho balboas con cinco centésimos, mediante Resolución número 132 de siete de Mayo del presente año la cual fue confirmada en segunda instancia por el Gobernador de esa provincia por medio de Resolución número 70 de siete de Junio del corriente año. Así se resuelve, basándose en la facultad que le confiere al Presidente de la República el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédense varios permisos para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Agosto 23 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concé-

dese a los señores Trute Bros. de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Alemania, de la casa Patronen Zundhutzen-und Metall-warenfabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a los señores Far & Co., de Panamá:

200 (doscientas) libras de municiones número 1 para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones número 2 para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones número 3 para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones número 4 para cartuchos de caza.

800 (ochocientas) libras de municiones número BB para cartuchos de caza.

100 (cien) libras de municiones número B para cartuchos de caza.

400 (cuatrocientas) libras de municiones N° FF para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones número F para cartuchos de caza.

100 (cien) libras de municiones número TT para cartuchos de caza.

300 (trescientas) libras de municiones número OO para cartuchos de caza.

300 (trescientas) libras de municiones número O para cartuchos de caza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Agosto 26 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Trute Bros. de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Alemania, de la casa Patronen Zundhutzen-und Metall-warenfabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a los señores Chung Siak y Cia. de esta ciudad:

2500 (dos mil quinientas) libras de municiones BB para cartuchos de caza.

2500 (dos mil quinientas) libras de municiones FF para cartuchos de caza.

1000 (mil) libras de municiones 2 Buck para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones OO para cartuchos de caza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Agosto 23 de 1937. Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concé-

dese a los señores Francisco Amuy y Co., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones de cacería:

Calibre 16—160 cajetas de 23 cartuchos cada una.
Calibre 20—140 cajetas de 25 cartuchos cada una.
Calibre 28—140 cajetas de 25 cartuchos cada una.
100 cajetitas de 50 balitas calibre 22 tipo H cortas.
200 cajitas de 50 balitas calibre 22 tipo H largas.
30.000 fulminantes de escopetas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Agosto 26 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 13 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Luis Sánchez e Hijo, comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones:

Calibre 16—1.500 cartuchos.

Calibre 20—2.000 cartuchos.

Calibre 28—3.000 cartuchos.

10.000 fulminantes de escopetas;

Siete (7) cajas de perdigones que contienen cada una 100 libras número BB.

Dos (2) cajas de perdigones que contienen cada una 100 libras número B.

Cuatro (4) cajas de perdigones que contienen cada una 100 libras número BBK.

Una (1) caja de perdigones que contiene 100 libras número F.

Una (1) caja de perdigones que contiene 100 libras número FF.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Agosto 26 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 13 de Septiembre de 1926, concédese a los señores J. H. Stilson & Son, comerciantes de la ciudad de Colón, el permiso solicitado para importar de la "Canadian Industries Ltd.", Dominion Ammunition Division, de Montreal, Canadá, las siguientes municiones para escopetas de cacería:

1250 cartuchos calibre 12, en cajetas de 50 cartuchos cada una.

1250 cartuchos calibre 16, en cajetas de 50 cartuchos cada una.

1250 cartuchos calibre 20, en cajetas de 50 cartuchos cada una.

1250 cartuchos calibre 28, en cajetas de 50 cartuchos cada una.

Total: cinco mil cartuchos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Agosto 28 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 13 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros y Sons, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores Fidanque Brothers & Sons, dos mil (2.000) cartones de capsulitas para rifle de salón calibre 22, de cincuenta (50) capsulas cada uno, los cuales serán vendidos a M. I. Osorio, M. A. Olivares y Aurelio Cuan, de la ciudad de David, y a Chung Siak & Co. Luis Sánchez, Yau Ka Hing y Kwong Mee Lung & Co., de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 13 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de New York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las capsulas y fulminantes que a continuación se expresan, fabricados por The Remington Arms Co., los cuales serán vendidos a Yau Ka Hing Hermanos, de Panamá:

1000 (mil) capsulas cargadas "New Club"—16 Ga. B.B.

1000 (mil) capsulas cargadas "New Club"—16 Ga. 2 Buck.

500 (quinientas) capsulas cargadas "New Club"—16 Ga. 5.

500 (quinientas) capsulas cargadas "New Club"—20 Ga. B.B.

500 (quinientas) capsulas cargadas "New Club"—28 Ga. B.B.

500 (quinientas) capsulas cargadas "New Club"—28 Ga. 2 Buck.

500 (quinientas) capsulas vacías, de cobre—25-28 Ga. 2-1/2".

25.000 (veinticinco mil) fulminantes de cobre para escopetas de cacería, en cajetas de 100 fulminantes cada una.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Esteban García, comerciante de esta plaza el permiso que solicita para importar al país de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones de cacería.

Calibre 12—120 cajetas de 25 cartuchos cada una.
Calibre 16—240 cajetas de 25 cartuchos cada una.
Calibre 20—120 cajetas de 25 cartuchos cada una.
Calibre 28—40 cajetas de 25 cartuchos cada una.
3000 fulminantes para cartuchos de escopeta.
20 cajas de plomo BB, cada una contiene 100 libras.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Wong Chang y Co., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país de la Canadian Industries Limited, Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones:

200 cajetitas de 50 balitas cada una, calibre 22 tipo H cortas.
400 cajetitas de 50 balitas cada una, calibre 22 tipo H largas.
100 cajetitas de 50 balitas cada una, calibre 22 tipo long rifle.
100 cajetitas de 50 balitas cada una, calibre 22 tipo H regadera.
200 libras de plomo bb.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se concede personería jurídica a una asociación

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

En memorial fechado el 23 de los corrientes solicita el señor Julio Jail Zamora, portador de la cédula de Identidad Personal número 473641 en su carácter de Excmo. Regente de la Logia Americana Unida N° 704 de la orden "Elks", que el Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho le conceda personería jurídica a la Logia cuya

representación legal le corresponde de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) El Acta de fundación de esa sociedad.
- b) Un ejemplar de los estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios.
- c) El acta de la sesión celebrada el día 11 de Junio último con lo cual se acredita la personería del petente.

Del estudio de estos documentos se observa que para esta solicitud se han llenado los requisitos que señala el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia y que por otra parte los preceptos que sirven de norma a esta asociación se inspiran en el respeto a la moral y buenas costumbres, el orden público y las leyes.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a "La Logia Americana Unida N° 704 de la orden "Elks" fundada en esta ciudad con fines benéficos entre sus asociados el día 7 de Julio del año de 1926 y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Es nombrado un ayudante en la Agencia Postal de Colón

DECRETO NUMERO 94 DE 1937
(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ignacio González P., Ayudante de Segunda categoría de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señorita Otilia María González, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Créase una Administración Subalterna de Correos en Puerto Piñas, Provincia del Darién

DECRETO NUMERO 95 DE 1937
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos en la población de Puerto Piñas, Distrito de La Palma, Provincia del Darién y se nombra la persona que ha de servir el cargo ad-honorem.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Administración Subalterna de Correos Ad-Honorem en la población de Puerto Piñas, Distrito de La Palma, Provincia del Darién, y designase para servir tal cargo al señor Augusto Adrian.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hácese una prohibición en la pesca de la concha madre perla

DECRETO NUMERO 105 DE 1937
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se establece una prohibición de la pesca de la concha madre perla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Dentro de las zonas destinadas al efecto, queda prohibida la pesca de la concha madre perla a los buzos de escafandra o máquina en los lugares cuya profundidad sea menor de ocho (8) brazas. Sólo será permitida dicha pesca a los buzos llamados de cabeza en conformidad con lo que establece el artículo 252 del Código Fiscal.

Artículo 2º Los Inspectores de los Puertos de Panamá y Puerto Armuelles y los Alcaldes y Corregidores de Policía de los Distritos de Balboa, David, Remedios, Alajó y San Lorenzo quedan encargados del estricto cumplimiento de la disposición contenida en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se conceden sendos permisos para trasladar unos licores de Panamá a Colón y viceversa

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a la Anglo-Pacific Trading Co., para que pueda trasladar del Almacén Oficial de Depósito de Colón a Panamá:

24 cajas de 5 Bots. cada una.—Cognac (Prunier, 30 Yrs) Lote N° 382.

Dése cuenta de lo anterior a los Jefes de los Almacenes de Depósito de Colón y Panamá y a los Capitanes del Puerto de esas mismas ciudades, para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a la Anglo-Pacific Trading Co., para que pueda trasladar del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón:

20 cajas de whisky "Watson's N° 10"—Lote 4012.

15 cajas de whisky "King George"—Lote 4196.

Dése cuenta de lo anterior a los Jefes de los Almacenes de Depósito de Panamá y Colón y a los Capitanes del Puerto de esas mismas ciudades, para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso para importar unas novillas

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, Septiembre 1º de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Juan Euribíades Jiménez, de esta ciudad, para que pueda importar al país, procedente de Costa Rica y libre del pago de los derechos de introducción, doscientas (200) novillas de dos años, de raza "Guernsey". El señor Jiménez queda obligado a presentar a las autoridades de Hacienda, en el momento de hacerse la introducción del ganado en referencia, el certificado de registro como exige el arancel vigente.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptanse dos cesionarios de los derechos de unos contratos

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

En vista del memorial elevado a este Despacho por el General Ignacio Quinzada, fechado el 13 de Febrero del presente año, por medio del cual traspasa en favor de su esposa señora Aurelia de Quinzada los derechos emanantes de los Contratos número 22 de 30 de Diciembre de 1931 y 1 de 6 de Enero de 1932; y de que la referida señora ha aceptado tales derechos,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Aurelia viuda de Quinzada como cesionaria del General Ignacio Quinzada de los derechos emanantes de los contratos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

El señor Antenor Quinzada ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita, entre otras cosas, que el Poder Ejecutivo proceda a aceptar al memorialista como cesionario de su señora madre doña Aurelia viuda de Quinzada de los derechos emanantes del Contrato número 1 del 6 de Enero de 1932, celebrado por conducto de esta Secretaría. Para sustentar su petición acompaña un documento suscrito ante el Notario Segundo del Circuito en el que se deja constancia del traspaso mencionada y de la aceptación por parte del señor Quinzada.

Por lo expresado,

SE RESUELVE:

Aceptar que el señor Antenor Quinzada es cesionario de su señora madre doña Aurelia viuda de Quinzada de los derechos emanantes del Contrato número 1 del 6 de Marzo de 1932.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es aprobada una Diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 59.—Panamá, Agosto 28 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 947, de 26 de Agosto de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero "WHISKY II", de propiedad del señor Roscae S. Huskey, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de García Castillo Hnos. y Cía. Ltd. y de generales conocidas en esta Secretaría, vengo ante Ud. a solicitar el registro de la marca de fábrica "SECO POLLERA", marca de fábrica que usarán mis poderdantes para distinguir un licor nacional y que ellos fabrican.



Descripción de la marca: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color blanco con las leyendas siguientes: "SECO" en rojo en la parte superior y en el centro de la etiqueta; y de la palabra "POLLERA" en letras grandes, en negro y colocadas transversalmente en la etiqueta. Encima de la palabra pollera y en la esquina superior izquierda de la etiqueta lleva el distintivo de los productos de esta casa, que consiste en una mujer empollera en actitud de baile, rodeada por un círculo rojo. Luego siguen las leyendas: "Producción nacional y debajo la expresión "FABRICADO A BASE DE ALCOHOL RECTIFICADO CON LA APROBACION DEL QUIMICO OFICIAL".—"Licorería Santeña de García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.—Los Santos, R. de P."

Lo esencial de esta marca es la palabra POLLERA. Reclamo para mis poderdantes el conjunto de la marca tal como aparece en las etiquetas que le adjunto, para este registro.

Esta marca se usa para distinguir un licor y se adhiere a los envases de toda clase; como botellas, cajas

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 J. Apartado de Correo, N° 137.

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número sustraído: B. 0.10

y en todo motivo de propaganda en beneficio comercial de este licor.

Acompaño los requisitos que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Panamá, Agosto 26 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Agosto 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Es solicitado el registro de una patente de invención**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Stacom Process Corporation, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 10 (diez) años, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un proceso de, y a aparato para extraer celulosa de materia vegetal que la contenga.

La invención consiste en un procedimiento y los aparatos para separar los componentes líquidos de los sólidos por un método mejorado (por aplicación de altas presiones luminadoras) y los aparatos para tal separación de materia vegetal y otras materias que contengan celulosa, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; (b) Explicación concisa y detallada del invento en duplicado; (c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Agosto 27 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Agosto 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES**Se reconocidas sendas jubilaciones****RESOLUCION NUMERO 316**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 316.—Panamá, Agosto 31 de 1937.

El señor Roberto Zapata, en memorial de fecha 20 de este mes, pide que se le restablezca la pensión con que fue jubilado el 3 de Junio de 1931, que era de noventa balboas (B. 90.00), los cuales le fueron rebajados a setenta balboas (B. 70.00) al entrar en vigencia la Ley 11 de 1932.

De los documentos acompañados a su solicitud resulta evidenciado que el mencionado señor Zapata obtuvo su jubilación, en conformidad con la Ley 11 de 1928, por resolución del señor Director General de Correos y Telégrafos, de fecha 25 de Mayo de 1931, la cual fue aprobada por Resolución número 149 de 3 de Junio de ese año, dictada por el Encargado del Poder Ejecutivo y refrendada por el Secretario de Gobierno y Justicia.

De acuerdo con dicha resolución el memorialista entró en el goce de una pensión de noventa balboas (B. 90.00), suma igual al último sueldo devengado por Zapata como Inspector Seccional de Telégrafos.

Posteriormente fue expedida la Ley 11 de 1932 en la cual se fijó a los Inspectores Seccionales de Telégrafos un sueldo de setenta balboas (B. 70.00) mensuales, y en tal virtud la pensión que venía gozando el referido señor Zapata fue reducida a la expresada suma.

En concepto del suscrito la rebaja de sueldos llevada a cabo por la mencionada Ley 11 de 1932, sólo podía afectar a los ex-empleados públicos en servicio activo y en manera alguna a los ex-empleados que se hallaban separados de sus puestos, gozando de una pensión cuya cuantía les señalaba una ley anterior, caso en el cual se encontraba el memorialista señor Zapata.

Por virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Roberto Zapata tiene derecho a que se le restablezca en el goce de la pensión de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, con que fue jubilado el mes de Junio del año de 1931.

Esta decisión comenzará a surtir efecto a partir del día 1° del mes de Septiembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 317

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 317.—Panamá, Septiembre 1° de 1937.

En memoria de fecha 23 de Agosto próximo pasado solicita el señor Felipe Gallardo G., que se le reconozca el derecho a su jubilación por antigüedad en el ejercicio como empleado público, acompañando a su solicitud las pruebas siguientes:

1° Copia debidamente autenticada de la partida de bautismo del peticionario, en que consta que nació el 15

de Septiembre de 1876, y de consiguiente tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que comprueba que el memorialista ha servido como miembro del mencionado Cuerpo por más de veinte (20) años, en la forma que a continuación se detalla:

De Noviembre 17 de 1905 a Enero 21 de 1907, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Enero 22 de 1907 a Julio 3 de 1908, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

De Octubre 6 de 1908 a Mayo 20 de 1912, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

De Marzo 1º de 1913 a Agosto 15 de 1917, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De Diciembre 1º de 1917 a Junio 26 de 1918, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De Enero 22 de 1927 a Septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00); y

De Octubre 1º de 1932 a Mayo 22 de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

3º Certificado del Jefe del Gabinete de Identificación del referido Cuerpo de Policía en que consta la buena conducta observada por Gallardo en el desempeño de los cargos arriba enumerados.

4º Constancia oficial de que el solicitante se encontraba sirviendo un puesto público remunerado en la fecha en que hizo su solicitud de jubilación.

Siendo claro el derecho que asiste al memorialista para que se le otorgue la gracia pedida, y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, es del caso señalarle una pensión igual al último sueldo devengado, que fue de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Felipe Gallardo G., tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1.ª Y 2.ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 2 de Septiembre)

Nº 982. Por la cual la señora Delia Alemán vende a la señora Zoila Luna de Chapote, un lote de terreno situado en "Paitilla", Sabanas de esta ciudad, por B. 300.00.

Nº 983. Por la cual los señores Ramona Arosemena rda. de Navarro, Otilda María Arosemena rda. de Navarro, Dora Navarro, Juan Navarro, Rogelio Navarro, y Alberto Navarro dividen en dos partes la finca 7762, situada en la ciudad de Panamá; Ramona Arosemena rda. de Navarro compra una de esas do partes, y Juan Navarro la otra; y se reforma y adiciona la escritura número 459, de 5 de Junio de 1933, de esta misma Notaría.

Nº 984. Por la cual Amalia Bellino, Ernesto Bellino y Yolanda Bellino de Hemstreet venden al señor Inocencio Jiménez Sierra, un lote de terreno situado en La Exposición, de esta ciudad, por B. 1.500.00.

Nº 985. Por la cual el doctor Leopoldo Humberto Mazzola vende al Dr. Donald Rodolph Young, por B.

8.250.00, la mitad de la finca 2853, situada en esta ciudad. Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 986. Por la cual Israel Salcedo vende a Zoila Crisálida de Yeaza, una finca de su propiedad, situada en Capira, por B. 1.500.00; el señor Tomás Arosemena J., declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 987. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Julia Nieto Rico, el lote de terreno número 1, de la manzana 16, de la población de Río Hato, Provincia de Coclé, por B. 1.80.

Nº 988. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Martín de la Hoz Hernández un lote de terreno situado en el distrito de Capira.

Nº 989. Por la cual la sociedad "American Trade Developing Co.", da en venta al señor Julio García G., por B. 200.00, una casa situada en la Calle Real de la población de La Chorrera.

(Día 3 de Septiembre)

Nº 990. Por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 2 de Septiembre)

Nº 600. Por la cual la señora Margarita Irrisarri confiere poder general al Licenciado Virgilio Tejada Luna.

Nº 601. Por la cual el señor Sabas Abad Villegas vende al señor Harold Mayne Kendall un lote de terreno en "El Valle", Distrito de San Carlos, por la suma de B. 900.00.

Nº 602. La sociedad "Grebien & Martinz, Inc.", abre una cuenta de crédito a la señora Felipa Bermúdez de Cordero, por materiales de construcción, hasta por la suma de B. 1.400.00.

Nº 603. Por la cual los señores Rodolfo Florencio, Luis Carlos Herbruger y Matilde Adelaida Herbruger de Linares, venden al Gobierno Nacional la finca número 2752, situada en esta ciudad, por ensanche de la Avenida "B", por la suma de B. 3.000.00, recibidos en Buenos Olímpicos.

Nº 604. Por la cual el señor Carlos Palacio por medio de apoderado traspasa a la Nación a título gratuito el dominio sobre dos calles construidas en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 605. Por la cual la señorita Julia Teresa Díaz, solicita la cancelación de una finca en el Registro Público.

Nº 606. Por la cual el señor Albert Jorge Ho traspasa a título de venta a la sociedad Ho Quong & Cia., de este domicilio, el establecimiento de comercio de su propiedad, denominado "El Dragón", que se halla en la planta baja de la casa número 29, esquina formada por la Avenida Central y Calle 13 Este.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1937

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	N.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ	20	30	25	30	22	20	25	20	20	25		
Calidonia												
Casa Larga (Chilibre)	2			1			2			2		
El Chorrillo												
Juan Díaz y Pacora	5	5	4				13	11	10	16		
Pacora	2	5	2	5			4			4		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas	1	3		8			1			2		
San Francisco de la Caleta												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pegueneri												
ARRAIJÁN	1	1										
Bernardino												
Camarón												
Los Ranchos												
Taja												
APIRA	5	5	5	6			4			4		
Carmelo												
El Potrero												
La Campana												
Ciri Grande	5	8	5	10			2			2		
CHAME												
Bejuco												
El Llano												
Cabuya												
Sorá												
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chame												
CHERO	2	3		5			2			2		
Chepillo												
Corozal												
El Llano												
CHIDIAN												
Brujas												
Gonzalo Vázquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)	3	4	5									
Casaya												
Mafala (Ensenada del Carmen)												
Satoga												
LA CHORREMA		13	6	8		1	10	12	12	10		
Arosemena												
Colón												
Balboa												
Mendoza												
Obaldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Calumbe												
Playa Leona												
SAN CARLOS	4	5	4	5			2			2		
Las Guías (La Ermita)												
La Laguna	4			2			1		1			
Las Lajas												
TACOGA		3	4									
La Restinga												
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)			2				1		1			
La Ermita												
Totales	54	57	58	50	22	21	68	45	44	69		

Panamá, 31 de Julio de 1937

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6%

Se avisa al público que en la licitación llevada a cabo en la Contraloría General de la República, el día 31 de Agosto próximo pasado han sido agraciados los bonos que mas adelante se detallan.

Después del 1º de Septiembre los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República de acuerdo con la suma ofrecida.

Bonos de B. 20.00

0710 0711 0712 1790

Bonos de B. 100.00

0555 0359 0360 0361 0781 0782 0896 0897

Bonos de B. 500.00

0160 0162 0711 0712 0713 0714 0715 0716 0717 0718 0719
0720 0721 0722 0723 0724 0727 0728 0729 0730 0731 0732
0733 0734 0735 0736 0737 0738 0739 0740 0741 0742 0743
0744 0746 0747 0748 0749 0750 0751 0752 0753 0754 0756
0757 1606 1667 1659

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha cinco de los corrientes se ha señalado nuevamente el día trece (13) del venturo mes de Septiembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la primera licitación del siguiente bien reconocido como de propiedad de los señores Pastora G. Latorre y Juan Manuel Caballero G., el cual se describe así:

Los derechos posesorios que los señores arriba mencionados tienen sobre un potrero de pasto artificial, dentro del cual hay construida una casa de madera, sin paredes y techada con tejas del país, ubicados en el lugar de San Carlos, Distrito de David, cuya superficie es de quince hectáreas (15 has.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce a Sabana Bonita; Sur, terrenos del finado Bonifacio Lezcano; Este, camino llamado Pico de Loro; y Oeste, posesión de Aurelio Rojas.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los Rematadores.

David, Agosto 10 de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras, Baldías e Indultadas, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:—"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierra.—E. S. D.—Señor:—Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de Charles H. Hoffman, de generales conocidas también por ese despacho, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante a título de compra del Gobierno Nacional, la adjudicación de título definitivo del globo de terreno llamado Charles Place, ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con quinientos treinta y ocho metros cuadrados (18 Hts.—538 m.c.) y alindado así: Norte, Río Catú, y Cristóbal Pino; Sur, Camino Real a San Francisco; Este, Cristóbal Pino y Río Catú; Oeste, Camino Real a San Francisco y Roberto Díaz.

Hago esta solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 137 del año 1928. Acompaño a esta los documentos siguientes: el plano en triple ejemplar de la mensura del terreno solicitado en informe jurado del mismo y ratificado ante el Juez Primero del Circuito por el Agrimensor que efectuó la mensura del terreno, Certificado de Paz y Salvo del señor Juez Ejecutor de la Provincia, como también recibo del mi no empleado de haberse depositado la mitad del valor del terreno. Dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho que se comprueba el derecho que tiene mi Poderdante para adquirirlo por compra y la adjudicabilidad del mencionado terreno.—Santiago, Mayo 6 de 1937.—José Amador, Cédula número 60-2245.

Santiago, Mayo 22 de 1937.

El Gobernador,

RODOLFO CASTELLÓN.

Rodolfo Aracena.

El Oficial de Tierras,

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador Suplente de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras ha sido presentada la solicitud gratuita que dice así: "Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Elías Cano Ch., mayor, casado, panameño, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 34-18, en mi carácter de apoderado especial de David Crespo, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino de Pedasí, con cédula número 33-336, solicito para el título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "Juan Díaz", ubicado en el Distrito de Pedasí, de diez hectáreas de extensión, comprendido entre estos linderos: Norte y Este, montes libres; Sur, camino de José María Crespo para ir a Oriz; Oeste, quebrada de Juan Díaz. El lote solicitado es libre e inculto, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre y es perfectamente adjudicable. Acompaño los planos el informe y las declaraciones que acreditan el derecho de mi mandante a la adjudicación demandada.—Las Tablas, Noviembre 21 de 1936.—(Fdo) Elías Cano Ch.—Las Tablas, 1º de Diciembre de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

RAMON DIAZ B.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran las fincas números 7549, inscrita en el tomo 247, folio 176 de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 639.22, en lo referente al Lote número 36, y la de B. 383.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día viernes 24 de Septiembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán guías y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE No 36. Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 41 metros 89 centímetros; por el Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros con 3 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 59 centímetros y Oeste, lotes números 21 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 48 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

LOTE No 37. Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros Diógenes Espinosa por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad, ubicada en el Corregimiento 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una superficie de 311 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 21 de Agosto de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

26—24

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 20-1005, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colado oscuro, entero, de balena, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio borrada.

El referido animal fue traído a este Despacho de Petrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece la denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

18—18

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veinticuatro (24) del mes de Septiembre próximo venturo, para que tenga lugar el remate de la casa que a continuación se describe, embargada en la sección ejecutiva que Nicolás C. Pérez adelantó contra la señora Francisca Padilla.

Una (1) casa de un piso, construida sobre paredilla de concreto, con forros de madera y techo de hierro acanalado, ubicada en el Distrito de Capira, en los terrenos conocidos con el nombre de "El Sabana" en el sitio denominado "F. San José"; con los siguientes linderos: al Norte, casa de María de Jesús Torres; al Sur, casa de Rodolfo Sauri; al Este, carretera nacional y al Oeste, terrenos Municipales. Mide veintidós (22) pies de frente por veintisiete (27) pies de fondo. Esta casa está avaluada en la suma de trescientos balboas (B. 300.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 50% del avalúo, y se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de la propiedad. De las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren y de esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose la casa al mejor postor.

Panamá, 31 de Agosto de 1937.

Raúl Gue. López G.,
Secretario.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora Concetta Scilla, mujer, mayor de edad, italiana, casada, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que ha propuesto su esposo Bernardo Dominguez Alba.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término señalado arriba el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a doce días de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

3 vs.—3

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

SE RESUELVE:

Que el señor Alisio Carlos Canegallo, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con mil treinta y cuatro metros cuadrados (17 Hcts. 1034 m.c.), ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Yo, Alisio Carlos Canegallo, mayor de edad, natural de Italia, con cédula de identidad número 2-98, soltero e industrial, muy respetuosamente solicito de Ud. se sirva concederme título de propiedad por compra, de un lote de terreno de diez y siete hectáreas con mil treinta y cuatro metros cuadrados (17 Hcts. 1034 m.c.) según consta del plano levantado por el señor Agrimensor Oficial José María Grimaldo B., el cual acompaño con el informe respectivo, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno libre; por el Sur, terreno libre; por el Este, terreno libre y por el Oeste, Carretera Nacional. Este terreno lo he comprado por compra que de él hice al señor Ignacio Urriola, lo que compruebo con el testimonio de los señores Justo Añino y Juan de Dios Vázquez, a quienes se servirá usted pedir que declaren sobre los siguientes puntos: 1º Generales de la Ley para comercio; 2º Si poseo este terreno en virtud de compra que de él hice al señor Ignacio Urriola quien lo poseía desde antes de la vigencia del Código Fiscal; 3º Si la adjudicación de dicho terreno perjudica a tercero. Por el informe respectivo podrá Ud. ver que dicho terreno está cultivado en su totalidad pues ha sido dedicado por el suscrito a la agricultura en general.—Natá, 12 de Julio de 1937.—Alisio Carlos Canegallo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del globo de terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de Natá para que lo haga fijar en su oficina por treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para su publicación en uno de los periódicos que se editan en la capital de la República, sin olvidar el cumplimiento del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zaniga G.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eliseo Montaña, con cédula número 35-1027, abogado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, en su carácter de apoderado especial del señor Joa-

quín Bernal ha solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación a título de compra, para su mandante, sobre el globo de terreno nombrado "El Aromo", jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nicomedes Pérez; Sur, carretera de Los Santos; Este, camino del Aromo, y Oeste, terreno de José León Gómez. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Gobernación, se remite otro al Alcalde del Distrito de Los Santos, para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 9 de Septiembre de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por este medio cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que a la letra dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, Agosto diez y ocho de mil novecientos treinta y siete.

En grado de consulta somete el Juez Segundo del Circuito de Cocle al estudio del Tribunal la sentencia fechada el diez y siete de Junio último, por medio de la cual condena a Florentino Rivera a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel pública de esta ciudad por el delito de hurto pecuario.

Dice así la resolución:

Vistos: Por auto de tres de Marzo último fue llamado a responder en juicio por el delito de hurto pecuario Florentino Rivera, de quien se ignora su filiación, pues ha sido imposible hacerlo comparecer en el juicio.

La audiencia pública se celebró dentro de los requisitos prescritos en la Ley 52 de 1919, estando el proceso en estado de recibir sentencia.

El señor Fiscal en su alegato de la audiencia pública dijo en parte lo siguiente: "de quien lo obtuvo la expresada señora Javiere Buitrage, esposa de aquí, se ha comprobado plenamente la propiedad de la misma señora sobre el expresado animal; que la misma niega que ella hubiera facultado al procesado para que vendiera ese animal como la había facultado antes para la venta de un caballo colorado procedente también de los bienes de Segundo Gutiérrez, su citado esposo, y que vendió también Almillátegui y siendo esta así es indudable que sobre el acusado Florentino Rivera, desconocido en autos por no haber sido capturado y cuya desaparición de Cerrequeña coincidió con la época en la cual vendió el caballo hurtado y cuyo paradero no ha llegado a descubrirse por la policía, pesa la responsabilidad de hurto de que se trata y que de consiguiente debe ser condenado a sufrir la pena mínima señalada en el artículo 352 del Código Penal en el caso del Ordinal (1) del mismo artículo".

Y el defensor manifestó lo que alegaba se expresó: "concepto que no tengo nada que alegar porque efectivamente no se ha establecido la autoría del hurto, ni diera al mencionado Rivera la dueña Francisca Javiere

Buitrago acerca del caballo moro que le vendió a Domingo Almillátegui, según consta en la boleta de venta que figura entre fojas 3 y cuatro del expediente. Me limitaré, pues, a pedir al señor Juez que al decidir este asunto tenga en cuenta las circunstancias atenuantes de la buena conducta anterior a favor del acusado".

La prueba que forma el sumario y que se analizó en el auto encausatorio es "el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramos R. y la misma boleta de venta que figura agregada al informativo".

Esta prueba no ha sido destruida durante el plenario y es suficiente para condenar.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Florentino Rivera, como de cuarenta años de edad, quien se dice de Santiago de Veraguas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de gastos procesales. Como se ignora el paradero del reo esta sentencia será publicada en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas y se fijará el edicto correspondiente en la Secretaría. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352 aparte L del Código Penal; 2153, y 2158 del C. Judicial Cópiese, notifíquese y consúltese.

A la expresada sentencia, con la cual está de acuerdo esta Superioridad, en la parte resolutive, le censura el Tribunal el efecto de carecer del estudio analítico de las pruebas que la respaldan, a que se regiere el artículo 2219 del C. J. como factor expositivo de convicción, indispensable en asuntos de esta índole como en ninguno otro de carácter judicial. Precisa, es imperativo que los funcionarios judiciales al decidir en el fondo, especialmente los asuntos criminales, se expresen en el estudio analítico de las pruebas, en forma tal que justifiquen sus decisiones.

Se anota el caso como extraño, dada la acuciosidad y celo con que el Juez del conocimiento investiga, estudia y resuelve los asuntos a su cargo.

En concepto del Tribunal las penas que imponen la resolución consultada consiste en los testimonios de Asensio Gutiérrez, Patrocinio Simón, Nemesio Buitrage, Donaciano Ramos R. y Domingo Almillátegui. Los tres primeros han comprobado la preexistencia del semiovierto hurtado y que pertenece a la señora Francisca J. Buitrage, y los dos últimos, que es Florentino Rivera el autor responsable del hurto.

La boleta de venta, en cuanto a la firma de Florentino Rivera se refiere, carece de mérito probatorio por no haber sido reconocida ni cotejada la firma de éste.

Por lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con mejores motivos CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Gregorio Conte, Srio."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior se fija el presente edicto por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 2

El Juez Primero del Distrito de Panamá:

Por el presente emplaza a Elsa King, de generales desmemorias, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte a la emplazada que si no lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar a la enjuiciada o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero de la encausada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no la denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON NAVALO.

El Secretario,

Esteban Roluz.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Pérez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito, soltero, agricultor y portador de la cédula número 52-355, se encuentra depositado un novillo hocco amarillo, de tercera talla, marcado a fuego con los siguientes ferretes: "C— V4", con una cicatriz en la paleta derecha y otra en la izquierda, con marcas de sangre en ambas orejas, y que venía pastando desde hace dos años, poco más o menos, en el lugar de "El Viento", de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la ley señala y en forma legal.

Si dentro de ese término (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Agosto 20 de 1937.

El Alcalde,

MANUEL S. TEJADA.

El Secretario,

Eduardo Pino P.

5 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserío de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserío aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLEJOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

13—15

Mareas de Panamá

Jueves, Septiembre 2, 1937

ALTA	12.32 p.m.
BAJA	6.51 p.m.

Lunes, Septiembre 3 1937

ALTA	2.28 p.m.
BAJA	8.45 p.m.

Sábado, Septiembre 3, 1937

ALTA	3.16 p.m.
BAJA	9.32 p.m.

Domingo, Septiembre 5, 1937

ALTA	4.01 p.m.
BAJA	10.13 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 6:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 38

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rac.	Ord.
Puerto Limon y New Orleans. JUEVES.	4	12:00
Cartagena, Barranquilla, Oracab, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados. CRISTENSE.	4	11:00
Cartagena y Barranquilla. ULCA.	4	10:00
Kingston. COLOMBIA.	4	10:00
Port au Prince. ANTON.	4	10:00
Centro America. SALVADOR.	4	10:00
Sancti Spiritus, Fernando, Montserrat, Santa y Juan. MANTALES.	4	10:00
Calao, Molledo, Santiago y Valparaiso. CRA.	4	10:00
210.		
Havana, New York y Boston. DETEN.	4	10:00
New York (Directo) y Boston. SEA MARIA.	4	10:00
Habana. VIRGINIA.	4	10:00
Puerto Colon, La Guiba y New Orleans.	4	10:00
210.		
Sancti Spiritus, Fernando y San Francisco.	4	10:00
PENSILVANIA.	4	10:00
Sancti Spiritus, Fernando y Guaymas. ING.	4	10:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriqui y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 6 p.m. ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. de J. GILFARRO,
Agente Postal de Panamá